



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, JULIO CATORCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-1999-01222-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Eugenia Acosta Cano
<b>Demandado</b>	Lucía Giraldo Giraldo y otros
<b>Decisión</b>	Resuelve Solicitud. Ordena Oficiar.

Se incorpora al expediente el escrito radicado a través del correo institucional del Despacho en la fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora aporta la información requerida en el auto del 4 de abril de esta anualidad, consistente en indicar el número de identificación tributaria del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL ESTADIO ETAPA I P.H. parte actora dentro del proceso ejecutivo que cursa en JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado **050014003 017 2011 01076 00**, el cual corresponde al NIT 800.064.455-4 y, reitera su solicitud de comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento total y definitivo de la medida de embargo, lo anterior, porque este despacho mediante el oficio No. 1986 del 9 de agosto de 2021 comunicó el levantamiento del embargo dejando a disposición por remanentes al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, el cual fue inadmitido y devuelto por falta de plena identificación de la parte demandante del proceso para el cual se dejó a disposición los remanentes y que en virtud de la terminación de dicho proceso con radicado 050014003 017 2011 01076 00, se oficiara sin que fuera necesario comunicar el embargo de los remanentes, invocando para ello los principios orientadores de coordinación, eficacia, economía procesal y celeridad.

A la solicitud que presenta nuevamente el memorialista no se accederá porque la misma ya fue objeto de pronunciamiento en la providencia dictada el 4 de abril de 2022, en la cual se expusieron las razones por las cuales no era procedente emitir una orden en ese sentido, por tanto, por la secretaría del Despacho, procédase a expedir nuevamente el oficio comunicando el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles

objeto del proceso y dejando el embargo a disposición del proceso que embargó los remanentes.

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, a partir del día 23 de marzo de 2022, los oficios de medidas cautelares se deben radicar presencialmente en las oficinas de registro, motivo por el cual una vez expedido el oficio de desembargo se le remitirá a través del correo institucional al apoderado de la parte interesada para que lo presente directamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiéndole que debe anexar la constancia de que el mismo proviene del correo institucional de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.